



RADICADO: 76-736-31-84-001 1998-00098-00

ALIMENTOS

Demandante: LILIANA PATRICIA VALENCIA ARANGO
En representación de su hijo, NICOLÁS CORTES VALENCIA
Demandado: HUGO FERNANDO CORTES HURTADO

Sevilla Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Se allegó al correo electrónico institucional, solicitud formulada por el demandado en el presente asunto, señor HUGO FERNANDO CORTES HURTADO, tendiente al levantamiento de la medida de restricción para salir del país.

Funda su solicitud en que su hijo, beneficiario de la cuota alimentaria, ya supera los 25 años de edad, tiene una profesión.

Oteado el expediente, tenemos que el proceso de alimentos fue instaurado en contra del señor HUGO FERNANDO CORTES HURTADO, por la señora LILIANA PATRICIA VALENCIA ARANGO, para la fecha del **09-AGO-1997**, en favor de su hijo, menor de edad, NICOLÁS CORTES VALENCIA. Una vez trabada la Litis, se emitió la Sentencia No. 003 de fecha 20-ENE-2000, aprobando el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, en suma del 25% del salario mínimo legal mensual vigente para cada año, para el sostenimiento de su hijo.

Posteriormente, por Auto de fecha **13-AGO-2007** se decretó la medida cautelar de impedimento al señor HUGO FERNANDO CORTES HURTADO, para salir del País, por incumplimiento de su obligación alimentaria.

Ahora, a la fecha, el beneficiario de la cuota de alimentos impuesta en este asunto, NICOLAS CORTES VALENCIA, cuenta con 27 años de edad, superando así el término de la obligación a cargo del alimentante, a voces del artículo 422 del Código Civil. El proceso se encuentra archivado sin que exista actuación que indique que el obligado debe cuotas a su alimentario. De allí que, prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de impedimento para salir del país, en su artículo 129 como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria que, en el presente caso ha cumplido su término de duración, resulta inocua la permanencia de dicha medida restrictiva.

Lo anterior conduce inexorablemente a acceder al levantamiento de la medida y en tal virtud, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,



RESUELVE:

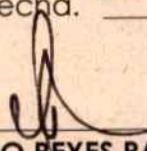
1. **LEVANTAR LA MEDIDA** de impedimento para salir del país, decretada mediante Auto del 13-AGO-2007, en contra del ciudadano HUGO FERNANDO CORTES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14886500 y, comunicada al extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, mediante Oficio 821 del 22-AGO-2007.
2. **LÍBRESE OFICIO** dirigido a la Entidad MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin de que deje sin efecto la medida de restricción para salir del país que fuera en su momento ordenada por este Despacho y que pesa sobre el señor HUGO FERNANDO CORTES HURTADO; comunicado que será enviado a través de los canales digitales tanto a la entidad como al solicitante.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 104 Fecha. 24 NOV 2021
Providencia de Fecha. 23 NOV 2021


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 104, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario